



RAD: 080013110006-2022-00485-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: WILFREDO ROBERTO GOMEZ ANGULO.

DEMANDADA: KENDRYS JOHANA OSPINO ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda donde la parte demandante informa desconoce la ubicación de la madre. Sírvasse proveer, Barranquilla, julio 25 de 2023.

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

LA SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso, fijar fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., al interior de la presente litis, sin embargo, en providencia que data 26 de mayo del año en curso, se requirió al apoderado judicial de la activa, a fin de que suministrara la dirección de ubicación de la progenitora del menor MIKE DAVID GÓMEZ OSPINO.

En memorial de fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, el Dr. VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, recalcó que desconoce la dirección de ubicación del menor y su progenitora, que solo precisa el lugar donde labora esta última, por lo cual solicita se requiera a tal entidad o en su defecto a la EPS donde se encuentra adscrita la enjuiciada, para que indiquen la dirección de residencia.

Así las cosas, sea lo primero indicar que es carga de la parte velar diligentemente por el impulso de las actuaciones propias de ubicar la dirección de residencia de quien se demanda que como carga compete a la parte actora, por lo cual mal haría este Despacho en requerir a los entes indicados, pues debe el apadrinado suministrar los datos de ubicación del menor MIKE DAVID GÓMEZ OSPINO.

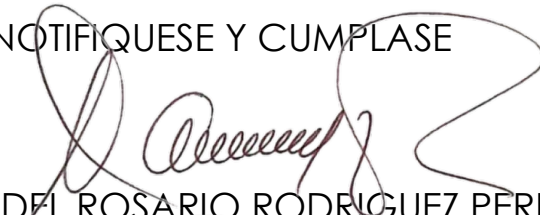
En tal sentido, se requerirá a la parte demandante WILFREDO ROBERTO GOMEZ ANGULO, a fin de que, a través de su apoderado judicial, aporte dirección efectiva de residencia del niño MIKE DAVID GÓMEZ OSPINO, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, para efectos de para que, a través de su apoderado judicial, aporte dirección efectiva de residencia del niño MIKE DAVID GÓMEZ OSPINO.
2. CONCEDASE, a la parte demandante el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.(desistimiento tácito)
3. NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medios autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza

vt